



442

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2012-00152-01
ACTOR: Juan Carlos Tarazona Torres y otros
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación y otros

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera subsección "B", en providencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia proferida por esta Corporación el veinticinco (25) de junio del dos mil quince (2015); y en su lugar, se dispone:

"1): Revocase la sentencia proferida el 25 de junio de 2015 por el tribunal Administrativo de Norte de Santander la cual queda así:

PRIMERO: Declárese patrimonial y extracontractualmente responsable a la Nación -Rama Judicial por los daños antijurídicos causados por la privación de la libertad que padeció el señor Juan Carlos Tarazona Torres en el marco del proceso penal seguido en su contra por el delito de acceso carnal violento

SEGUNDO: como consecuencia, Condénese a la Nación -Rama Judicial a pagar por concepto de perjuicio moral, las siguientes sumas de dinero:

- a) Para el señor Juan Carlos Tarazona Torres la suma equivalente a sesenta y cuatro punto ochenta y uno (64.81) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de esta providencia.
- b) Para cada uno de los actores Carlos Andrés Tarazona López, Kevin Camilo Tarazona Niño, Francelina Torres León y Juan Benedicto Tarazona Gómez la suma equivalente a veintidós punto sesenta y ocho (22.68) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de esta providencia.

TERCERO: Ordénase a la Nación- Rama Judicial emitir un comunicado en el cual pida perdón por la afectación al buen nombre del señor Juan Carlos Tarazona Torres, en los términos expuestos en esta providencia.

CUARTO: Deniégase las demás pretensiones de la demanda

QUINTO: Cúmplase lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del código Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá copia de la sentencia de segunda instancia, conforme al artículo 115 del código de procedimiento civil.


SEXTO: Sin condena en costas.

2) Abstiénese de condenas en costas en esta instancia.

3) En firme este fallo por secretaria **devuélvase** el expediente al tribunal de origen para lo de su cargo.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción: CONTRACTUAL
Radicación: 54-001-23-31-000-2009-00003-00
Demandante: ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA
Demandado: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
S.A. ESP

Mediante escrito de fecha quince (15) de diciembre de 2017, el apoderado de la parte actora allega al expediente una prueba sobreviniente, consistente en una "**PROVIDENCIA DE LA UNIDAD DE FISCALÍAS DELEGADAS ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA, FISCALÍA PRIMERA, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017**", (obrantes a folio 830 al 920 del cuaderno principal), se hace necesario poner el conocimiento a la parte demandada por el termino de diez (10) días para que manifieste a lo que a bien tenga.

Una vez cumplido lo anterior, deberá ingresar el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada-